Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5 pesetas.** Fuera, id. id...... **6 »** Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y detención de Ramón y de Benjamín Armada Rodríguez, ausentados de la casa paterna, naturales y vecinos de Santa Cruz de Arrabaldo, Ayuntamiento de Canedo, cuyas señas de los expresados sujetos, á continuación se expresan; poniéndolos á disposición de este Gobierno caso de ser habidos.

Señas de Ramón Armada Rodríguez

Edad 13 años, estatura regular, pelo y cejas rojo, color blanco, ojos melados. Viste traje de pana, americana blanquecina y pantalón verde, lleva boina y calza zuecos.

Señas de Benjamín Armada Rodríguez

Edad 9 años, estatura regular, pelo y cejas rojo, color rubio, ojos melados. Viste traje de pana, americana blanquecina y pantalón verde, lleva boina y calza zuecos.

Orense 30 de Enero de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo García Vidal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

El Real decreto de 30 de Diciembre último disponiendo que los presupuestos del pasado año rijan para el presente, concede por un capítulo adicional la cantidad necesaria para satisfacer los gastos, tanto de personal como de material, que la campaña para la extinción de la langosta, en sus diferentes estados ó fases evolutivas, ocasione.

Preocupado como se halla el Gobierno por los desastrosos efectos que tan devastadora plaga puede producir en la próxima primavera por la avivación de los gérmenes depositados en los terrenos infestos, causa de constante alarma y motivo perpetuo de intranquilidad para los labradores que ven seriamente amenazadas sus cosechas; convencido como está de que el desarrollo que ha adquirido es debido principal y casi exclusivamente al incumplimiento de las prescripciones legislativas sobre la materia dictadas, á la resistencia más ó menos pasiva que muchos propietarios de terrenos adehesados oponen á la escarificación de los infestados, y á la incuria y abandono de otros por la existencia de antagónicos intereses ó distintas aspiraciones, y decidido como se encuentra á que los sacrificios que el país realiza sean debida y oportunamente aplicados para que produzcan los mayores y más beneficiosos resultados en la extinción de aquella, ha acordado proceder con la mayor energía y con toda actividad á organizar las campañas que para conseguirla son indispensables, especialmente la llamada de invierno, que desde el 15 del pasado mes de Septiembre se viene realizando y, que, como es sabido y está suficientemente demostrado, es la más provechosa y económica, por ser la que más directa y eficazmente contribuye á evitar, con la destrucción del canuto, la avivación de los indicados gérmenes.

A este efecto, y disponiendo como el Servicio agronómico dispone en cada provincia del personal auxiliar de Peritos agrícolas, aumentado en las más invadidas con los de la misma clase recientemente nombrados, y poseyendo como posee, por la comprobación de los acotamientos hecha en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 18 del reglamento de 21 de Julio de 1879 y lo dispuesto en la Real orden circular de tres de Septiembre último, todos los datos y antecedentes necesarios para conocer con la exactitud precisa las fincas invadidas de langosta en sus respectivas provincias, y las condiciones que reunen y circunstancias en que cada una se encuentra;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.° Que por los Ingenieros Jefes del Servicio agronómico de las provincias infestas de canuto de langosta se proceda sin pérdida de tiempo, y con preferencia á todo otro servicio, á distribuir dicho personal y los aparatos de escarificación de que están provistos, del modo más conveniente para que los trabajos comenzados para la destrucción del canuto, cuya campaña han de continuar, puedan ser más fructíferos y más fácil y económicamente ejecutados.

2.° Que á cada uno de dichos peritos se le provea de una libreta de campo, en la que diariamente y con toda exactitud anotarán los diferentes trabajos que se verifiquen, detallando el número y nombre de las fincas en que se ejecuten, procedimiento empleado, extensión superficial saneada, jornales invertidos, expresando con la debida separación las que lo hayan sido por los propietarios y las en que lo ejecuten las Juntas locales de extinción. Esta libreta, que será visada y sellada por el Alcalde, como Presidente de la Junta de extinción, al terminar los trabajos en cada pueblo, además de servir para dar á conocer con datos tan importantes la marcha y resultados de la campaña de invierno, y por consiguiente, para apreciar la mayor ó menor intensidad que ha de alcanzar la plaga é importancia que han de tener las de primavera y verano, será también documento indispensable para acreditar dietas de campo que los mencionados peritos devenguen, á cuyo efecto será presentada mensualmente al Ingeniero de la provincia respectiva, el que, bajo su más estrecha responsabilidad, acreditará en las nóminas correspondientes las dietas que en la misma consten, que no podrán pasar de veinte en cada mes, dedicando los diez días restantes á los trabajos de oficina que sean necesarios, recogiendo las libretas al finalizar la campaña para la debida justificación de todas.

3.° Que dichos Ingenieros den conocimiento quincenalmente á la Dirección general de Agricultura de la marcha de los trabajos y resultados que se obtengan, según los datos que cada perito, por su libreta, le suministre, y de los que adquiera en las visitas que verifique, expresando, si hubiere motivo, los pueblos ó particulares que se opongan al cumplimiento de lo que preceptúan la ley de 10 de Enero de 1879 y reglamento para su ejecución ya citado ó contravengan las demás disposiciones á este objeto y con posterioridad dictadas.

La expresada Dirección general de Agricultura dispondrá visitas de inspección á las provincias invadidas cuando lo estime conveniente.

4.° Y por último, que por V. S. se excite el celo de esta Junta provincial y el de las locales de extinción de la langosta, á fin de que, penetrándose todas de la imperiosa y apremiante necesidad que existe de combatir de todas maneras y por todos los medios disponibles á tan perjudicial enemigo, ayuden y contribuyan, con los valiosos recursos de que disponen, á su completa destrucción, reclamando de la primera la remisión á dicho Centro directivo, en el improrrogable plazo de ocho días, de una relación de las Juntas locales que han cumplido con lo que sobre la formación de los presupuestos de gastos, determina el art. 16 de la repetida ley, ordenando á los que no lo hayan verificado todavía que lo ejecuten inmediatamente, é imponiendo á las que no cumplan este requisito las multas á que se hagan acreedoras, según las facultades que las disposiciones vigentes para estos casos le confieren.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1903.—Vadillo.—Sr Gobernador civil de .

(Gaceta núm. 11.)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903 — Ayuntamiento de Barbadanes

Consta de 3.724 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 9.ª								
1	Joaquín Eiro ó viuda	Valenzana	Tienda de comestibles	40'00	6'40	»	2'78	8'00	57'18
	Clase 11.ª								
2	Eugenio Pérez Vázquez	Idem	Abacería	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
3	Joaquín Carril Almeida	Bentraces	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
	Clase 12.ª								
4	Castor Valdés Yáñez	Sobrado	Tienda de aceite y jabón	20'00	3'20	»	1'40	4'00	28'60
5	José Mar a Failde	Piñor	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
6	Manuel González Alvarez	Barbadanes	Idem	20'00	3'20	»	1'40	4'00	28'60
7	Manuel Lloves Padrón	Piñor	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
8	Ramón Méndez Casar	Idem	Idem	20'00	3'20	»	1'40	4'00	28'60
				190'00	30'40	»	13'24	38'00	271'64
	Tarifa 3.ª								
9	Saturnino Cid Freire	Barbadanes	Molinero, una rueda á represadas por menos de tres meses para centeno, cebada y maiz	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
10	Pedro Forneiro Martínez	Idem	Idem	3'25	0'52	»	0'22	0'65	4'64
11	Ramón Pérez Bóo	Valenzana	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
	Tarifa 4.ª			9'75	1'56	»	0'68	1'95	13'94
	Profesiones del orden judicial								
12	El Secretario del Juzgado municipal	Barbadanes	Secretario del Juzgado	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
	Tarifa 5.ª			22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
	Sección 2.ª								
13	Ramón Alvarez Nóvoa	Sobrado	Una caballería menor	8'00	1'28	»	0'56	1'60	11'44
			Resumen	8'00	1'28	»	0'56	1'60	11'44
			Importa la tarifa 1.ª	190'00	30'40	»	13'24	38'00	271'64
			Idem la 3.ª	9'75	1'56	»	0'68	1'95	13'94
			Idem la 4.ª	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			Idem la 5.ª	8'00	1'28	»	0'56	1'60	11'44
			TOTAL	229'75	36'76	»	16'05	45'95	328'47

Importa esta matrícula la cantidad total de trescientas veintiocho pesetas cuarenta y siete céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Serafín Sabuz Sabucedo, Secretario del Ayuntamiento de Barbadanes. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Barbadanes á primero de Noviembre de mil novecientos dos.—El Secretario, Serafín Sabuz.—V.º B.º: El Alcalde Presidente, Docasar.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903 — Ayuntamiento de Beade

Consta de 1.637 habitantes y le corresponde la 10.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro	Recargo mun.pal para el Ayunt.º	Total de cuotas y recargos	6 por 100 para cobranza tc.	20 por 100 de recargo transitorio	Total general
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	Tarifa 1.ª—*Clase 8.ª*								
1	Ramón Feijóo	Regueiro	Mercería	60'00	9'60	»	4'18	12'00	85'78
	Clase 12.ª								
2	Viuda de D. José Pousa Nogueiras	Pateira	Aceite y vinagre	16'00	2'56	»	1'11	3'20	22'87
				76'00	12'16	»	5'29	15'20	108 65
	Tarifa 4.ª—*Orden judicial*								
3	Casto Vázquez Juez	Porriñeira	Secretario del Juzgado	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
	Artes y oficios								
4	Viuda de D. José Pousa Nogueiras	Idem	Horno de pan con tienda unida para la venta	14'00	2'24	»	0'97	2'80	20'01
				36'00	7'56	»	2'50	7'20	51'46
	Tarifa 5.ª								
5	Ramón Feijóo y compañía	Idem	Horno de pan con retribución, pero sin venta	6'00	0'96	»	0'42	1'20	8'58
				6'00	0'96	»	0'42	1'20	8'58
			Resúmen						
			Importa la tarifa 1.ª	76'00	12'16	»	5'29	15'20	108'65
			Idem la 4.ª	36'00	5'76	»	2'50	7'20	51'46
			Idem la 5.ª	6'00	0'96	»	0'42	1'20	8'58
			TOTAL	118'00	18'88	»	8'21	23'60	168'69

Importa esta matrícula la cantidad total de ciento sesenta y ocho pesetas sesenta y nueve céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Antonio Estevez Nogueiras, Secretario del Ayuntamiento de Beade. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Beade á quince de Noviembre de mil novecientos dos.—El Secretario, Antonio Estevez.—V.º B.º: El Alcalde, Leonardo V. Guerra.

AYUNTAMIENTOS

Pungín

Este Ayuntamiento en sesión del día once del actual, acordó dividir el distrito en secciones para el nombramiento de la Junta municipal que ha de funcionar en el corriente año, en la forma siguiente:

Sección 1.ª—La constituirán las parroquias de Pungín y Barbantes, asignándole cuatro vocales.

Sección 2.ª—La parroquia de Ourantes, con dos vocales.

Sección 3.ª—La de Villamoure, con dos vocales.

Sección 4.ª—La de Freás, con uno.

Sección 5.ª—La de Vilela con uno.

Lo que se hace público á los fines de los artículos 66 y 67 de la vigente ley municipal.

Pungín 20 Enero de de 1903.—El Alcalde, Andres Fernández.

Teijeira

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día once del atual, acordó dividir el distrito en cuatro secciones, para el nombramiento de la Junta municipal que á de funcionar durante el presente año, asignando á cada sección los vocales que á continuación se expresan:

1.ª sección.—Lumeares y Fontao, tres vocales.

2.ª idem.—Piedrafita y Monteveдо, tres idem.

3.ª idem.—Aveleda y Sistín, dos idem.

4.ª idem.—Boazo y Cristosende, dos idem.

Lo que se hace público á los efectos del art. 66 y en cumplimiento de lo que previene el 67 de la vigente Ley municipal.

Teijeira 18 de Enero de 1903.—El Alcalde, Francisco Ojea.

San Juan de Río

Habiéndose incluído en el alistamiento de este pueblo como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento, para el reemplazo de este año el mozo Angel Alvarez Incágnito, por haber nacido en Puente Navea de este municipio en 2 de Agosto de 1883, é ignorándose por completo su paradero y el de su madre Eulogia, se le cita por edictos para el sorteo que ha de tener lugar en esta Casa Consistorial el día 8 de Febrero próximo, y para el acto de clasificación y declaración de soldados que ha de celebrarse el primer domingo de Marzo siguiente; previniéndole que de no concurrir á las citadas operaciones ó sea á la clasificación, será declarado prófugo y sufrirá los perjuicios consiguientes.

San Juan de Río 27 de Enero de 1903.—El Alcalde, Gerardo Mendez.

—

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial de este Ayuntamiento pertenecientes al primer trimestre del presente año, se verificará en el local de costumbre los días ocho al diez y nueve del co-

rriente, debiendo los contribuyentes concurrir con puntualidad á satisfacer sus cuotas, si han de evitar los recargos de instrucción en que incurran los morosos pasado que sea el período de cobranza voluntaria hasta el que estará abierta la recaudación.

San Juan de Río 27 de Enero de 1903.—El Alcalde, Gerardo Mendez.

Manzaneda

Formado el repartimiento del impuesto de consumos de este Ayuntamiento para el corriente año estará expuesto al público en la Secretaría durante el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que pueda ser examinado y presentadas las reclamaciones oportunas.

Manzaneda 23 de Enero de 1903.—El Alcalde, Juan Bautista Fernández.

Pereiro de Aguiar

Esta Corporación municipal cumpliendo con lo que prescribe el art. 66 de la vigente ley municipal, acordó dividir este distrito en seis secciones, asignándole á cada una el número de vocales asociados que le corresponden, en la forma siguiente:

1.ª sección.—Parroquias de Pereiro, Lamela y Tibianes, tres vocales.

2.ª idem.—Idem de Sabadelle y Villarino, dos idem.

3.ª idem.—Idem de Melias, dos idem.

4.ª idem.—Idem de Cobas y Triós, dos idem.

5.ª idem.—Idem de Santa Marta, Santa Ana y San Martín, tres idem.

6.ª idem.—Idem de San Juan y Calbelle, dos idem.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la mencionada ley.

Pereiro de Aguiar 23 de Enero de 1903.—El Alcalde, Ramón Lorenzo.

Beade

La Corporación que presido en sesión del día diez y ocho del corriente, acordó dividir este término municipal en tres secciones, y asignar á cada una el número de vocales que se expresan, y han de constituir la Junta municipal en esta forma:

1.ª sección.—Beade, cinco vocales.

2.ª sección.—Regadas, dos vocales.

3.ª sección.—Regodeigon, dos vocales.

Lo que se hace público á los efectos legales.

Beade a 27 de Enero de 1903.—El Alcalde, Leonardo V. Guerra.

Castrelo de Miño

Ignorándose el paradero ó residencia de los mozos José Mato González, hijo de Antonio y Severina, el cual nació en el pueblo de Vide de este distrito el 15 de Abril de 1883; Marcial Trabazos Vázquez, hijo de Inocencio y Pilar, que nació en el pueblo de Nogueiredo de este término municipal el día 6 de Mayo de 1883, y Angel González Rodríguez, hijo de Castor y Dolores, que nació en el pueblo del Pazo, de este distrito el día 19 de Octubre de 1883, y por tal causa comprendidos en el alistamiento de este municipio para el reemplazo del año actual; adviértese á los mismos que en sustitución á la notificación prevenida por el art. 47 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita para que, bien por sí ó ya por sus padres, amos, tutores ó personas de quien dependan, comparezcan en esta Casa Consistorial, á exponer todo aquello que á su derecho vieren convenir en la rectificación y cierre definitivo del alistamiento; así como para que asistan á los actos sucesivos, que son el sorteo y la clasificación de soldados, los cuales tendrán lugar en los días 8 de Febrero y 1.º de Marzo próximos respectivamente; entendiéndose que de no verificar su presentación, les parará el consiguiente perjuicio.

Castrelo de Miño 26 de Enero de 1903.—El Alcalde, José Ferrer.

San Ciprián de Viñas

Esta Corporación acordó de conformidad á lo dispuesto en la vigente ley municipal, dividir este término municipal en siete secciones igual al número de parroquias de que se compone, y asignar á cada una el número de vocales que á esta continuación se detallan:

1.ª sección.—San Ciprián, dos vocales.

2.ª idem.—Souto penedo, tres idem.

3.ª idem.—Rante, uno idem.

4.ª idem.—Santa Comba, uno idem.

5.ª idem.—Noalla, uno idem.

6.ª idem.—Santa Cruz, dos idem.

7.ª idem.—Pazos, uno idem.

Total once igual al número de Concejales de que se compone este municipio.

Lo que se publica para conocimiento de todos los habitantes.

San Ciprián de Viñas 24 de Enero de 1903.—El Alcalde, Manuel Fabello.

Sarreaus

No habiendo conformidad entre los datos suministrados á este Ayuntamiento por los Sres. Curas párrocos, Registro civil y vecinos del distrito respecto á los mozos que á continuación se expresan, los cuales habían de ser incluídos en el próximo alistamiento, se acuerda hacerlo público por medio del «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que si han sido incluídos por otro Ayuntamiento de mejor derecho, ó si alguien supiera de su actual paradero, lo comunique á esta Alcaldía antes del día que señala el art. 54 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, para cerrar definitivamente las listas rectificadas.

Mozos á que se alude

Andrés Nieto González, de Freande, nació el 18 de Mayo de 1883, hijo de José y Eulalia.

Modesto Rodríguez Mellado, de Freijo, nació el 8 de Noviembre de 1883, hijo de José y Ramona.

José María Lozano Amado, de Veredo, nació el 9 de Mayo de 1883, hijo de Faustino y Manuela.

Serafín Vences Campos, de Pazos, nació el 31 de Marzo do 1883, hijo de Juan y Constantina.

Juan Salgado Cerdeiro, de Cortegada, nació el 7 de Abril de 1883, hijo de José y María.

Ramón González Sorga, de Cortegada, nació el 28 de Mayo de 1883, hijo de Bonifacio y Manuela.

Cándido Iglesias Nieto, de Cortegada, nació el 26 de Abril de 1883, hijo de José y Francisca.

Juan Benito Alvarez Casas, de Cortegada, nació el 15 de Julio de 1883, hijo de Francisco é Isabel.

Antonio Sánchez Iglesias, de Cortegada, nació el 23 de Junio, hijo de Francisco y Catalina.

Sarreaus 25 de Enero de 1903.—El Alcalde, Vicente López.

Ginzo de Limia

Esta Corporación municipal en sesión de 18 del corriente, cumpliendo lo dispuesto en el art. 66 de la ley municipal acordó dividir este término en siete secciones, asignando á cada una los vocales asociados de la Junta municipal que les corresponden, en la forma siguiente:

1.ª sección.—Ginzo de Limia, cinco vocales.

2.ª sección.—Ganade, dos idem.

3.ª idem.—Guntimil y Mosteiro, uno idem.

4.ª idem.—Morgade, uno idem.

5.ª idem.—Parada y Damil, uno idem.

6.ª idem.—Pena, uno idem.

7.ª idem.—Solveira y Piñeira.

Lo que se hace público para que durante el plazo de ocho días, puedan presentarse en contra de dicha división las reclamaciones que se crean oportunas.

Ginzo de Limia 25 de Enero de 1903.—El Alcalde, J. Recaredo Morenza.

No habiendo concurrido al acto de la primera rectificación del alistamiento los mozos que á continuación se expresan, los cuales han nacido en este municipio y cuyo domicilio se ignora, así como el de sus padres, se hace público por medio del presente, á fin de que los Ayuntamientos en que aquellos hubiesen sido incluídos, lo hagan presente á esta Alcaldía antes del día 7 del próximo Febrero, en que se verificará la rectificación definitiva y cierre de dicho alistamiento.

Mozos que se citan

Albino Castro López, hijo de Cesáreo y María, nació en el pueblo de Parada, de este Ayuntamiento, el 8 de Abril de 1883.

Perfecto Bernardo do Campo López, hijo de Antonio y Manuela, nació en esta villa, el 22 de Diciembre de 1883.

Ginzo de Limia 26 de Enero de 1903.—El Alcalde, J. Recaredo Morenza.

Villar de Santos

El reparto de consumos de este distrito para el actual año de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y casa capitular por término de ocho días, para lo que durante la exposición al público pueden todos los vecinos enterarse de sus cuotas y más circunstancias del reparto y hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Villar de Santos 27 de Enero de 1903.—El Alcalde, Manuel Nogueiras.

JUZGADOS

Don Simón Cabido Canellas, Secretario del Juzgado municipal de Castrelo del Valle.

Certifico: que en el juicio declarativo verbal civil de su razón, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En Castrelo del Valle al mismo día diecisiete de Enero de mil novecientos tres. El señor Juez municipal D. Dámaso García Salgado, habiendo visto este expediente de juicio verbal civil, promovido por Claudio Alvarez Blanco, propietario y vecino de este pueblo, contra Francisco Soutelo Salgado, labrador y de la misma vecindad, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: que estimando la demanda, debo de condenar y condeno al demandado Francisco Soutelo Salgado á que, en término de quinto día, pague al demandante Claudio Alvarez Blanco, la cantidad de cincuenta y cinco pesetas y 50 céntimos que le reclama, con las costas. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, que se notifique personalmente al demandado constituído en rebeldía, si el actor lo solicitare, así la pronuncio, mando y firmo.—Dámaso García.»

La preinserta sentencia fué públicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el «Boletín oficial», á fin de que sirva de notificación al demandado, por mandato del Sr. Juez que la visa, expido la presente en Castrelo del Valle á veintiuno de Enero de mil novecientos tres.—Simón Cabido.—Visto bueno: El Juez municipal, Dámaso García.

IMPRENTA DE A. OTERO